

Año: 2011

Expediente: 6918/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES (ISSSTELEON), A FIN DE MODIFICAR LAS BASES QUE DETERMINAN EL CALCULO DE PAGO DE PENSIONES DE JUBILACION A QUIENES SE ENCUENTRAN SUJETOS AL REGIMEN PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO ABROGADO EN 1993.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de Mayo del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

## Honorable Asamblea:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente iniciativa de reforma por modificación del artículo sexto transitorio, de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, a fin de modificar las bases que determinan el cálculo del pago de pensiones de jubilación a quienes se encuentran sujetos al régimen previsto en el ordenamiento abrogado en 1993; ello, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha que han emprendido múltiples generaciones de servidores públicos, y sobre todo maestros, al llegar al final de su trayectoria por obtener una pensión justa y equitativa se ha tenido que dirimir en los ámbitos jurisdiccionales a fin de corregir una evidente falla en la legislación contenida en el artículo sexto transitorio, de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON**.

Actualmente hay dos expedientes legislativos que contienen 10 propuestas, algunas datan desde el año 2001 y la más reciente de octubre 2010, para modificar la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON** respecto a múltiples y diversos artículos que abarcan importantes tema.

Sabemos de la imperiosa necesidad de atender todas y cada una de las iniciativas pues de ellas pueden derivarse cambios importantes en nuestro sistema jurídico a favor de los trabajadores del estado; sin embargo, no sabemos cuantas generaciones de jubilados tendrán que acudir ante tortuosos procesos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos constitucionales mientras se da la gran reforma integral a la Ley de ISSSTELEÓN que todos deseamos pero en la cual no avanzamos.

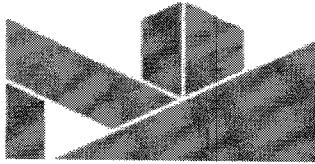
Por ello, Acción Nacional vuelve a poner el tema a debate con la finalidad de construir consenso alrededor de únicamente un tema, un artículo para ser más preciso, que corrija nuestro marco jurídico en base a lo que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia tilda de inconstitucionalidad, como lo es la disparidad en los porcentajes del monto de la pensión de jubilación entre hombres y mujeres en base a los años de servicio, y por otro la grave injusticia que representa una tácita doble imposición recaudatoria al calcularse la pensión sobre el salario de cotización neto en lugar de el salario base de cotización como ocurre en legislaciones similares de otras partes de la República.

Acción Nacional busca a través de esta iniciativa aislar de entre todas las propuestas e iniciativas de modificación a la ley de ISSSTELEON, un solo tema, la determinación de la base para el pago de la jubilaciones contenida en el artículo sexto transitorio de la citada ley.

Para fundamentar la modificación que debe hacerse respecto a la diferencia en los porcentajes a los que tienen derecho de jubilación hombres y mujeres por sus años de servicio basta citar la jurisprudencia intitulada; **PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Que a la letra dice:

El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN  
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4o. y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

**Registro No.** 172716 **Localización:** Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Página: 1458, Tesis: IV.2o.A. J/13  
Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, laboral

Por ello se propone que hombre y mujeres, derecho al mismo monto de la pensión equiparando el porcentaje actual de los hombres al de las mujeres y estableciendo que ambos se podrán jubilar desde los 28 años.

En relación a la modificación para utilizar el -salario base de cotización- en lugar del -salario de cotización neto- para calcular el monto de la pensión basta decir que no podemos admitir que los pensionados sean objeto de una tácita doble tributación al serles descontados los impuestos en dos ocasiones. Esta falla amerita corrección ya que al revisar otras leyes de seguridad social vigentes en el país se aprecia con meridiana claridad que en todas ellas se utiliza el -salario base de cotización- en lugar del -salario de cotización neto- para realizar dichos cálculos.

Esta reforma atiende un tema muy particular y concreto al cual las diversas fuerzas políticas aquí representadas hemos mostrado simpatía en todo momento, pues hacemos nuestro el justo reclamo de múltiples generaciones de jubilados y pensionado. Este Poder Legislativo debe garantizar que las leyes que rigen nuestro estado sean justas, equitativas y apegadas a nuestro marco constitucional.

Conscientes de la necesidad de obtener una reforma profunda al sistema de seguridad social y las normas que rigen las relaciones entre el estado y sus trabajadores, consideramos impostergable el tema que nos ocupa en la presente iniciativa y precisamente permite avanzar en este sin tener que desechar o dar por atendidas las demás iniciativas y reformas en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, es que proponemos el siguiente proyecto, de:

#### DECRETO

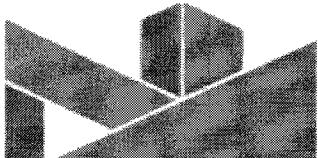
**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma por modificación el artículo sexto transitorio, de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, para quedar como sigue:

**SEXTO.**- Los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en el ordenamiento abrogado, podrán jubilarse a los veintiocho años de servicio, alcanzando una pensión proporcional a su último salario base de cotización, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE LA PENSION
28	85%
29	90%
30	95%
31	100%

Las pensiones que se les otorgue serán actualizadas cada año en los términos del artículo 15 de la presente Ley.

Los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización de la Ley abrogada tendrán derecho a una pensión por vejez al cumplir sesenta años de edad y quince años de servicio, consistente en el equivalente al 50%



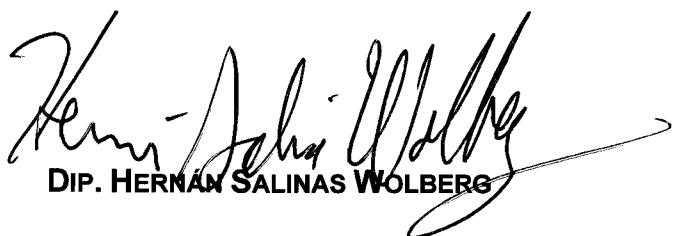
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN  
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

de su último salario base de cotización percibido. Cuando se rebasen los quince años y se dé el supuesto de edad que aquí se contempla, se aplicará la tabla prevista en el artículo 93 de esta Ley para los efectos del monto de la pensión.

Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2011  
Atentamente,



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



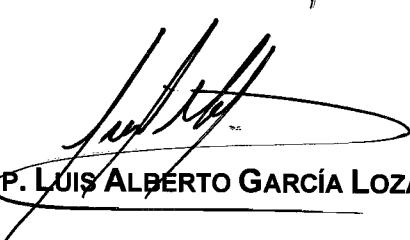
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



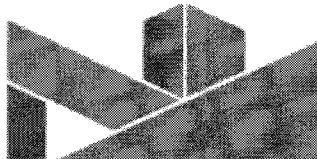
DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA



DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN  
NUEVO LEÓN



DIP. JAIME GUADALUPE MARTÍNEZ

DIP. JOVITA MÓRIN FLORES

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ